

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 152-2021-OS/CD**

Lima, 24 de junio de 2021

VISTOS:

El Informe Técnico [N° 435-2021-GRT](#) y el Informe Legal [N° 436-2021-GRT](#), elaborados por la División de Gas Natural y la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin.

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 112a del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM (en adelante “Reglamento de Distribución”), se establece un Mecanismo de Promoción para la conexión de Consumidores residenciales ubicados en determinadas zonas geográficas de la concesión, según el Plano Estratificado a nivel de manzana por ingreso per cápita del hogar, conforme a lo establecido por el Ministerio de Energía y Minas. Dicho Mecanismo de Promoción permite otorgar a los Consumidores de determinados sectores vulnerables, descuentos en los costos de conexión al servicio;

Que, el otorgamiento del Mecanismo de Promoción fue suspendido durante el periodo comprendido entre el 25 de junio de 2014 y el 30 de junio de 2016; por lo que los consumidores debieron asumir el costo total de la conexión al servicio de distribución de gas natural en sus hogares;

Que, producto de la modificación del artículo 112a del Reglamento de Distribución, efectuada por el Decreto Supremo N° 010-2016-EM publicado el 10 de junio de 2016, mediante el cual se excluyó la utilización de los recursos del Mecanismo de Promoción para la cobertura de las instalaciones internas, se reanudó la aplicación del Mecanismo de Promoción para las nuevas conexiones;

Que, como consecuencia de la suspensión de la aplicación del Mecanismo de Promoción, el 4 de febrero de 2017, se publicó el Decreto Supremo N° 004-2017-EM (en adelante “Decreto 004”), cuyas disposiciones fueron modificadas posteriormente por el Decreto Supremo N° 017-2017-EM, publicado el 18 de mayo de 2017 (en adelante “Decreto 017”). En el mencionado Decreto 004 se reconoció de manera extraordinaria el acceso al Descuento de Promoción a favor de aquellos consumidores residenciales que, entre el 25 de junio de 2014 y el 30 de junio de 2016, no fueron beneficiados con el Mecanismo de Promoción; y encargó a Osinergmin la aprobación del procedimiento para la implementación de dicho reconocimiento extraordinario;

Que, en el Decreto 017 se señaló que la ejecución de lo dispuesto en el Decreto 004 debía financiarse con los saldos disponibles del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), conforme al fin previsto en el numeral 5.5 del artículo 5 de la Ley N° 29852. Asimismo, determinó en USD 322,00 el monto a reconocerse por el “Descuento de Promoción” conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 086-2014-OS/CD;

Que, en el artículo 2 del Decreto 017 se dispuso que el Administrador del FISE debe habilitar los

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 152-2021-OS/CD**

recursos económicos para alcanzar los objetivos previstos en el Decreto 004, a través de la transferencia de recursos económicos a la Cuenta de Promociones, encargando a Osinergmin la determinación de los montos y la periodicidad de dichas transferencias, previa validación de la información de los beneficiarios y liquidaciones respectivas;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 004, mediante Resolución N° 153-2017-OS/CD, Osinergmin aprobó la Norma “Procedimiento para la implementación del reconocimiento del Descuento de Promoción a Consumidores residenciales dispuesto por Decreto Supremo N° 004-2017-EM”, en cuyo numeral 8.2 se señala que Osinergmin debe aprobar el primer monto que el Administrador del FISE deberá transferir a la Cuenta de Promociones y que para la determinación de los montos siguientes se debe tomar en cuenta los resultados de los reportes de Devoluciones que remita el Concesionario;

Que, por su parte, en el numeral 9.1 del Procedimiento se señala que el Concesionario podrá remitir Listas Actualizadas de Beneficiarios para incorporar Beneficiarios que no hayan sido considerados en las listas previas debido a subsanaciones en la información o reclamos, las cuales podrán ser remitidas hasta antes de que se efectúe la liquidación del reconocimiento del Descuento de Promoción establecido por el Decreto 004;

Que, mediante las Resoluciones N° 169-2017-OS/CD, N° 182-2017-OS/CD, N° 228-2017-OS/CD y N° 016-2021-OS/CD, Osinergmin aprobó el primer, segundo, tercer y cuarto monto que el Administrador del FISE debía transferir a la Cuenta de Promociones de la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. – Cálidda, así como la Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Lista de Beneficiarios del reconocimiento extraordinario del Descuento de Promoción a que se refiere el Decreto 004. Asimismo, mediante Resoluciones N° 197-2017-OS/CD, N° 234-2017-OS/CD y N° 036-2021-OS/CD, Osinergmin aprobó el Balance de los fondos transferidos por el FISE para la devolución correspondientes a la Primera y Segunda Lista de Beneficiarios, la Tercera Lista y la Cuarta Lista de Beneficiarios, respectivamente;

Que, conforme se verifica en las citadas Resoluciones N° 169-2017-OS/CD, 182-2017-OS/CD, N° 228-2017-OS/CD y N° 016-2021-OS/CD, a la fecha se han beneficiado aproximadamente al 96,8 % de usuarios considerados para ser Beneficiarios del Reconocimiento Extraordinario del Descuento de Promoción a Consumidores residenciales dispuesto por Decreto 004;

Que, en ese sentido, en el marco de lo señalado en los artículos 8.2 y 9 del Procedimiento y conforme con la evaluación de la información presentada por el Concesionario efectuada en el Informe Técnico [N° 435-2021-GRT](#); se concluye que corresponde determinar el quinto monto que deberá transferir el Administrador del FISE para el reconocimiento del Descuento de Promoción a los mencionados Beneficiarios. Dicho monto deberá comprender el monto correspondiente a las Amortizaciones, el cual será expresado en soles; y el monto correspondiente a las Devoluciones, el cual deberá estar expresado en dólares americanos;

Que, del mismo modo, habiéndose efectuado la revisión de la Lista Actualizada de Beneficiarios remitida por Cálidda, resulta procedente disponer la publicación de la Quinta Lista de Beneficiarios, que contiene el detalle de los consumidores residenciales que en esta oportunidad serán beneficiados con el reconocimiento extraordinario del Descuento de Promoción;

Que, en este sentido, se han emitido el Informe Técnico [N° 435-2021-GRT](#) de la División de Gas Natural y el Informe Legal [N° 436-2021-GRT](#) de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas, con los cuales se complementa la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, en el Reglamento General del Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, y en el Decreto Supremo N° 004-2017-EM que reconoció de manera extraordinaria el acceso al “Descuento de Promoción”; así como en sus respectivas normas modificatorias, complementarias y conexas, y;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 24-2021.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los montos que el Administrador del FISE debe transferir a la Cuenta de Promociones de la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. (Cálidda), los cuales ascienden a S/. 33 480,80 (Treinta y tres mil cuatrocientos ochenta con 80/100 soles) destinados para la amortización de las deudas pendientes, y USD 46 194,07 (Cuarenta y seis mil ciento noventa y cuatro con 07/100 dólares americanos) destinados a las devoluciones, para el reconocimiento extraordinario del Descuento de Promoción establecido en el Decreto Supremo N° 004-2017-EM.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la [Quinta Lista](#) de Beneficiarios del reconocimiento extraordinario del Descuento de Promoción, relacionada a los montos aprobados en el artículo 1, que corresponde al reconocimiento de 174 Beneficiarios en la página Web de Osinergmin: <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2021.aspx>.

Artículo 3.- Disponer que el Concesionario debe dar cumplimiento al reconocimiento extraordinario del Descuento de Promoción conforme a los plazos y disposiciones contenidas en la Norma “Procedimiento para la implementación del reconocimiento del Descuento de Promoción a Consumidores residenciales dispuesto por Decreto Supremo N° 004-2017-EM”, aprobada mediante Resolución N° 153-2017-OS/CD. Los incumplimientos por parte del Concesionario serán oportunamente supervisados y sancionados por Osinergmin en el marco de las disposiciones del “Procedimiento de supervisión del reconocimiento del descuento de promoción a consumidores residenciales dispuesto por Decreto Supremo N° 004-2017-EM”, aprobado mediante Resolución N° 184-2017-OS/CD.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, y consignarla conjuntamente con el Informe Técnico [N° 435-2021-GRT](#) y el Informe Legal [N° 436-2021-GRT](#) en la página Web de Osinergmin: <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2021.aspx>.

**Jaime Mendoza Gacon
Presidente del Consejo Directivo
Osinergmin**